



Constancia Secretarial. (03/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de octubre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Investigación de paternidad
860013110001 2022 00105 00

Mocoa, Putumayo, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias de la demanda que se señalaron en la providencia antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor de edad.

Aunado a lo expuesto, la Judicatura se abstendrá de decretar la medida cautelar requerida, toda vez que el togado demandante, no indicó el derecho que requiere de protección, los daños que puedan generarse en el sumario o de que manera se puede afectar la pretensión de la demanda, por otra parte, tampoco existe en el plenario, dictamen de inclusión de paternidad o prueba siquiera sumaria que indiquen que la menor es hija del demandado, por lo cual se incumple con la regla prevista en el numeral 5 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012.

Amen a expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Investigación de paternidad, que a través que apoderado judicial instauró la señora Sonia Paola Díaz Rúales en contra del señor Diego Cardona Tinoco.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal del artículo 368 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo prescrito en el artículo 386 ibídem y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor Diego Cardona Tinoco de la presente demanda de investigación de paternidad conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

SEXTO.- DECRETAR la prueba con marcadores genéticos de ADN a la demandante, a la menor y al demandado – presunto padre, conforme lo ordena el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012, ante ello, se ordenará su práctica a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, advirtiendo a las partes que su renuencia, acarreará las sanciones de Ley. Por secretaria líbrese los oficios pertinentes

SÉPTIMO.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar innominada, conforme lo indicado en precedencia.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Andrés Cerón Muñoz, portador de tarjeta profesional No. 369.024 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Sonia Paola Díaz Rúales, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a28e5a3b7cbbe1807872e026827feade3bd488846e99f5931411a15f5110e4e

Documento generado en 03/10/2022 09:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>